

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Rad. 2023-00196, informándole que mediante auto del 02 de octubre de 2023 y notificado por estado el día 03 de octubre siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 5, 6, 9, 10 y 11 de octubre de 2023. El apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación el día 05 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 629

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00196

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS TODO POR TODOS - TOTOCOOP Nit. 901677764-2

DEMANDADO: DARIO HUMBERTO SANCHEZ BURITICA CC. 15.903.584

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 02 de octubre de 2023 y notificada por estado del día 03 de octubre siguiente, el Despacho requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así pues, en el referido auto, se indicó lo siguiente:

- 1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora incurre en imprecisiones y contradicciones, puesto que, en el hecho sexto de la demanda, indica bajo la gravedad de juramento una dirección de correo electrónico del demandado y aduce que la misma fue obtenida a tiempo de suscribirse la obligación; y de otro lado, en el acápite de notificaciones, si bien indica nuevamente la dirección de notificación, manifiesta nuevamente bajo juramento que desconoce si la demandada posee correo electrónico.

Conforme con lo anterior, la parte actora deberá precisar si la parte demandada cuenta o no con dirección electrónica para notificaciones y en caso positivo, deberá indicarla, dando a la norma señalada, anexando los soportes correspondientes.

A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el referido auto, el apoderado de la parte actora allegó dentro del término procesal el escrito de subsanación, y al efecto indicó que se trató de un error de digitación por el uso de plantillas, pero que el demandado cuenta con el correo electrónico indicado en la demanda, sin anexar el soporte correspondiente, tal como lo regla el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Advertido entonces lo que antecede, queda claro que la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el despacho en auto del 02 de octubre de 2023, puesto que si bien, se indicó que el demandado cuenta con dirección de correo electrónico, ni con la demanda, ni el escrito de subsanación, se anexó los soportes y/o evidencias de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme con ello, y aplicando lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haberse subsanado en debida forma la presente demanda, habrá de rechazarse la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose.

Por consiguiente, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO, promovido la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS TODO POR TODOS – TOTOCOOP contra el señor DARIO HUMBERTO SÁNCHEZ BURITICA, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bc130fc2b48056863cc54c2a9485606d12f1d04e5105cfd9bd538d6ee6340c**

Documento generado en 12/10/2023 10:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>